

Rad. 2024815237, 2024815265, 2024815618, 2024201244
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Alcalde
CARLOS ALBERTO CHÁVEZ MOYA
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA
Calle 5 No. 4-74
Email: contactenos@madridcundinamarca.gov.co
Madrid, Cundinamarca

REF: RESPUESTA A SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE MADRID DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Respetado alcalde Chávez,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió sus comunicaciones radicadas bajo los números 2024815237, 2024815265 del 11 de julio de 2024 y 2024815618 del 12 de julio de 2024, mediante la cual solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Es importante precisar que, con anterioridad, para el municipio de **MADRID (CUNDINAMARCA)**, la CRC había expedido concepto de existencia de barreras a través de la comunicación radicada bajo el número 201653900 del 15 de julio de 2016, donde se informó al municipio la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en el Acuerdo Municipal No. 007 de 2012.

Ahora bien, una vez allegada la información por parte de la Alcaldía de **MADRID (CUNDINAMARCA)**, esta Comisión, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC No. 126 de 2019, procedió a constatar si en efecto, dentro de la normatividad vigente en el municipio, persisten o no disposiciones que representen barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; para lo cual, se examinó la información expuesta en la siguiente tabla.

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	MADRID – CUNDINAMARCA
Existe Concepto previo CRC DE constatación de barreras (Si – Radicado/No)	SI. Rad. 201653900 del 15 de julio de 2016.
Apartes normativos que incluían barreras:	Artículo 52 del Acuerdo Municipal N°007 de 2012.
Solicitud acreditación inexistencia	SI. Rad. 2024813490 del 21 de junio de 2024.

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
barreras:	
Apartes normativos presentados para análisis:	<p>Acuerdo N°24 del 04 de septiembre del 2000 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de MADRID - Cundinamarca", modificado por el Acuerdo N°017 de 2006.</p> <p>Acuerdo N°017 de 2006 "Por el cual se revisa y ajusta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Madrid".</p>

Con respecto a la barrera identificada en el aparte normativo que fue citado en el concepto emitido por esta Comisión con radicado 201653900 del 2016, resulta claro que la misma ha sido eliminada, dado que la Secretaría de Planeación allegó documentación con radicado 2021816381 en donde se evidencia que mediante Sentencia del 26 de octubre de 2018 el juzgado tercero administrativo del circuito judicial de Facatativá DECRETÓ la NULIDAD del Acuerdo Municipal N°007 de 2012, el cual estuvo vigente desde el 17 de marzo de 2012 hasta el 19 de octubre de 2017.

Como resultado de la revisión de los apartes normativos presentados por la entidad territorial, esta Comisión evidencia la eliminación de las barreras que impiden el correcto despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de MADRID (CUNDINAMARCA); además, no se evidencian barreras al despliegue, en el Acuerdo N°24 del 04 de septiembre del 2000, modificado por el Acuerdo Municipal N°017 de 2006, que fueron expedidos por la alcaldía del municipio de MADRID (CUNDINAMARCA), donde se ha definido el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) y el cual se encuentra vigente.

Así mismo, se corroboró que el citado PBOT no contempla norma o condiciones para la instalación de infraestructura de comunicaciones, en su lugar, el municipio se encuentra regido por la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), según lo afirma la Secretaría de Planeación del municipio en su comunicación allegada a esta Comisión, acogiendo así lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989¹, Ley 1753 de 2015², Ley 1185 de 2008³, el Decreto 1076 de 2015⁴ y el Decreto 1078 de 2015⁵.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **MADRID (CUNDINAMARCA)**, se encuentran sin barreras al despliegue de

¹ "Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones".

² "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

³ "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"; art. 11

⁴ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁵ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta No. 1478 de 06 de agosto de 2024. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial saludo,

**LINA MARIA
DUQUE DEL
VECCHIO**
Firmado digitalmente
por LINA MARIA
DUQUE DEL VECCHIO
Fecha: 2024.08.09
14:03:43 -05'00'

LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO
Directora Ejecutiva

Proyectado por: Julio César Gil Cipagauta.
Revisado por: Diana Paola Morales
Aprobado por: Zoila Vargas

Con copia:

Dra. JUANITA ESPELETA NOREÑA
Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Correo: jespeleta@mintic.gov.co

Dr. EDUARDO OSORIO LOZANO
Director - Dirección de Industria de Comunicaciones.
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: meosorio@mintic.gov.co